

al Consejo de Dirección la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, tras la deliberación del mismo, resolverá.

Octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

c) Admitir la presencia y el control de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación.

e) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió.

f) No solicitar ayuda alguna para la misma actividad a ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 5 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Juventud y Deportes.

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

167 **ORDEN de 30 de enero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan las ayudas económicas destinadas al fomento del asociacionismo juvenil agrario.**

En base a la necesidad de impulsar los programas dirigidos al fomento de actitudes y conoci-

mientos asociativos en el ámbito juvenil, esta Consejería ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Las ayudas contempladas en la presente disposición serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º A las mismas podrán acogerse los agricultores jóvenes en edad comprendida entre los 8 y 35 años que estén en la fase formativa previa al proceso constitutivo de una empresa asociativa, así como las Asociaciones de Padres de los Centros de Educación General Básica o de Capacitación Agraria en los que se esté impartiendo como núcleo temático el asociacionismo agrario.

3.º Las condiciones para acceder a estas ayudas son las siguientes:

a) Instancia-solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Presentar una Memoria de la actividad a desarrollar en la que se haga constar el presupuesto de gastos.

c) En el caso de las Asociaciones de Padres, la Memoria deberá ir acompañada por el visto bueno del Profesor o Profesores que tutelan las Asociaciones descritas.

4.º Las ayudas concedidas lo serán con cargo a los fondos previstos en el Programa 712A de esta Consejería, Difusión Tecnológica y Promoción del Medio Rural, Concepto 483, Plan de Fomento del Asociacionismo Juvenil. En ningún caso, podrán concederse ayudas superiores a 100.000 pesetas por solicitud o grupo.

5.º Los beneficios previstos en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1986, y que se adecuen a los requisitos previstos por la misma.

6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de enero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y
Administración Pública

168 **RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 3 de febrero de 1986, por la que se nombra a don Mariano Funes Martínez Director del Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales.**

El Decreto Regional 7/1986, de 31 de enero, crea el Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales como Órgano con competencias específicas, encuadrado orgánica y funcionalmente en la Dirección Regional de Administración Local, también establecida por el mencionado Decreto.

La naturaleza de las funciones a desempeñar por el citado Centro aconseja proceder de inmediato al nombramiento del titular del mismo,

En su virtud,

R E S U E L V O :

Nombrar a don Mariano Funes Martínez Director del Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales, con régimen retributivo de Director Regional.

Murcia, 3 de febrero de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.